

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DE MADRID

Calle del Pto. Leon Moragal, 66, Planta 1, 28020

T

F

42020310

NIG: 28.079.000-0010/0050051

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2020

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. LUIS / y D./Dña. MARIA

PROCURADOR D./Dña. /

Demandado: BANKIA SA

PROCURADOR D./Dña. /

TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L

SENTENCIA Nº 280/2021

En Madrid, a ocho de Septiembre de dos mil veintiuno.

La Ilma. Sra. Dña. /, MAGISTRADA-
JUEZ Titular del Juzgado de Primera Instancia número / de Madrid, habiendo visto
los presentes autos número /2020, de JUICIO ORDINARIO, seguidos ante este
Juzgado, entre partes, de una. como demandante **DON LI**

Y DOÑA MARÍA

representados por el
Procurador de los Tribunales don / y asistidos del Letrado
don Juan Madrigal Bormass, y de otra, como demandada, **TURIHOTELES
VACATIONS CLUB S.L. y BANKIA, S.A.**, representada, esta última, por el
Procurador de los Tribunales don / y asistida de la Letrada
doña / sobre NULIDAD DE CONTRATO Y
RECLAMACION DE CANTIDAD.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por la parte actora se presentó ante este Juzgado Demanda de Juicio Ordinario, alegando los hechos que constan en el correspondiente escrito, y que aquí se dan por reproducidos, y suplicando se dictara Sentencia por la que se declarase:

1.- La nulidad, de pleno derecho, del contrato privado de compraventa TD311/2006, de fecha 26-08-2006, de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos, suscrito por los demandantes con TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L.

2.- La vinculación de los contratos de compraventa y préstamo, con la consiguiente nulidad y subsidiaria ineficacia de la Póliza de Préstamo suscrita con Bancaja, (hoy

Así las cosas, financiado y financiador habrán de responder frente al consumidor de las consecuencias de la ineficacia del contrato, estando ante una responsabilidad de naturaleza solidaria. Respecto a la condena solidaria, la sentencia nº 110/2017 de la

unicamente habra de ser reintegrada por la demandada la que proporcionalmente corresponda por el tiempo no disfrutado, partiendo de la atribución de una duración contractual de cincuenta años, que es la máxima prevista por la ley, con aplicación de los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda."

SEPTIMO.- Conforme al criterio objetivo del vencimiento que rige en nuestro ordenamiento jurídico procesal, las costas de esta instancia habrán de ser impuestas a la parte demandada, (artículo 394 de la LEC actual).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

FALLO:

Que **ESTIMANDO** la demanda formulada por **DON LUIS**
Y DOÑA MARÍA

Procurador de los Tribunales don

representados por el
/ asistidos del Letrado



don Juan Madrigal Bormass, y de otra, como demandada, **TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L.** (en situación de rebeldía) y **BANKIA, S.A.**, representada, esta última, por el Procurador de los Tribunales don y asistida de la Letrada doña debo DECLARAR Y DECLARO la nulidad del contrato privado de compraventa TD311/2006, de fecha 26-08-2006, de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos, suscrito por los demandantes con TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L., así como la nulidad del contrato de préstamo suscrito por los demandantes con BANCAJA, (actualmente BANKIA) de fecha 28-08-2006, CONDENANDO a ambas demandadas, de forma solidaria, a reintegrar a los actores la parte que proporcionalmente corresponda por el tiempo no disfrutado hasta el momento de interposición de la demanda, partiendo de la atribución de una duración contractual de cincuenta años, más sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, lo que habrá de determinarse en ejecución de sentencia, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días ante este Juzgado y para ante la Ilma Audiencia Provincial de Madrid en la forma legalmente prevista.

NOTA: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento. Se recuerda asimismo, la necesidad del uso adecuado, pertinente y limitado a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»), sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la LOPJ

